



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º. De la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia al señor **ALONSO LÓPEZ GARCÍA**, a citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo y para ello se fija como fecha, el **día nueve (9), del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30P.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Como quiera que fue aportado el Informe de Valoración de Apoyo del titular del acto jurídico señor **Alonso López García**, realizado por la Defensoría del Pueblo, visible en el ordinal 43. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 6º de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días, a las personas involucradas en el proceso y a la Representante del Ministerio Público.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a compartir el link del expediente

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la petición, obrante en el ordinal 010, folios el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible al Ordinal 02 del folio 6 a 80

TESTIMONIAL

No fue solicitada prueba testimonial

PRUEBAS DE LA CURADORA PRINCIPAL

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a la señora ROSALBA NIETO PEREZ

DECLARACION DE PARTE

Se ordena escuchar en declaración de parte a la señora ALEJANDRINA LOPEZ GARCIA

PRUEBAS DE LA PROCURADURIA

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora ALEJANDRINA LOPEZ GARCIA y de ser posible al titular del acto jurídico señor ALONSO LOPEZ GARCIA, a fin de conocer su voluntad y preferencias.

Además, de ser necesario, que se realicen los ajustes razonables, para comunicar comprensivamente, al titular del acto jurídico

PRUEBAS DE OFICIO

DECLARACIONES

A efectos de obtener mayor claridad sobre las situaciones que rodean el ambiente familiar y circunstancias del señor Alonso López García, estima el despacho conveniente escuchar en declaración a varios de los familiares que se han pronunciado dentro de este trámite, en consecuencia, se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas. ESTHER SOFIA LOPEZ GARCIA, LUIS EDUARDO LOPEZ GARCIA, ALICIA LOPEZ GARCIA, RUBEN DARIO REYES LOPEZ, MARIA ALEIDA SALCEDO LOPEZ, LUZ MARINA REYES LOPEZ.

Así mismo, para tener mejor comunicación e interacción con el titular del acto jurídico señor LÓPEZ GARCÍA, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Ahora bien con relación a las diversas peticiones de varios familiares del titular del acto jurídico, en el sentido de solicitar la remoción de la guardadora señora ALEJANDRINA LOPEZ GARCIA, por cuanto se aduce que está dando mal manejo a los bienes del incapacitado y además no rinde informe sobre la administración; en consideración a estas manifestaciones estima el despacho que teniendo en cuenta que aún se encuentra vigente la sentencia que declaró la interdicción del señor ALONSO LÓPEZ GARCÍA y por ende la Curaduría que ejerce la señora ALEJANDRINA LÓPEZ GARCÍA, pues apenas se encuentra en trámite la Revisión de dicha sentencia, es procedente que la Curadora General presente ante el despacho el Informe sobre la Gestión de su Administración, tal como lo ordenaba la Ley 1306 del 2009, en el evento que los demás familiares no estén conformes con el informe que presente, cuentan con las demás acciones que establece la ley ante las autoridades competentes para que tomen las medidas respectivas.

En cuanto a la remoción de la Guardadora o Curadora, no es procedente dar trámite a la misma, como ya se dijo, fue iniciado el trámite ordenado en el

artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es la revisión de la sentencia mediante la cual fue decretada la interdicción del señor ALONSO LÓPEZ GARCÍA y precisamente el trámite es para determinar si el titular del acto jurídico requiere de la adjudicación de apoyos y que personas pueden ser designadas como apoyo, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos, atendiendo sus preferencia y voluntad, lo que trae como consecuencia que se releve a la señora ALEJANDRINA de su labor como curadora.

Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la señora ESTHER SOFIA LOPEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, obrante en el ordinal 41 del expediente digital, tenemos que dentro de esta actuación no existe constancia o prueba alguna que den cuenta al menos sumariamente, que los bienes del incapacitado están siendo dilapidados por la Curadora General, como tampoco aparecen solicitudes de Licencias o autorizaciones para la venta u otra actuación sobre los bienes del incapaz, ya que solamente han anexado copia de un testamento que ha firmado la Curadora en el que se relaciona la persona a la que le testó sus bienes y nada tiene que ver con los bienes del incapacitado; por ello si los familiares consideran que el testamento otorgado presenta irregularidades y, que pone en riesgo los bienes de la curadora, deben promover ante la autoridad respectiva el proceso que corresponda, pues como ya se mencionó este trámite es exclusivamente para establecer si la persona que se declaró interdicto, requiere de la asignación de apoyos y qué personas son las idóneas para ser designadas como tal, sobre las demás cuestiones planteadas que según los memorialistas se están presentando en este caso, como ya se les advirtió en los párrafos precedentes, deben iniciar las acciones que consideren pertinentes.

Conforme el memorial poder obrante en el ordinal 41, folio 28, se reconoce personería al abogado Dr. JAVIER HURTADO ARIAS, para que represente dentro de este trámite a la señora ESTER SOFIA LOPEZ GARCIA, bajo las facultades conferidas en el poder.

Dicha diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", sin embargo, Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con el titular del acto jurídico señor LÓPEZ GARCÍA, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Por último, se requiere a la Trabajadora Social, a quien se le asignó la realización de la Visita Socio-Familiar decretada por el despacho desde el 21 de Junio de esta anualidad, para que aporte el informe 10 días antes de la celebración de la audiencia, a efectos que las partes tengan conocimiento de la misma.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a informar sobre el requerimiento a la Trabajadora Social y notifíquese este auto también al Ministerio Público.

N O T I F I Q U E S E.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66606bdf0b4dabd896c0c860273d1f5e214ebc86410d138714b6d46bb72b6d15**

Documento generado en 15/11/2022 06:45:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**